



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No 71:**

**ASUNTO:** (Solicitud de información acerca del estado de las viviendas para los damnificados del Municipio de San Vicente de Rionegro Santander)

**REFERENCIA:**

NOMBRE PETICIONARIO	No. RADICADO	No. RADICADO RESPUESTA	MOTIVO DE NO ENTREGA AL PETICIONARIO
LUZMILA SANTOS	R-2018-018528	E-2018-018760	TODA VEZ QUE EL PETENTE NO SUMINISTRO NI RELACIONÓ DIRECCIÓN DE CORREO FÍSICO, NI CORREO ELECTRÓNICO, Y EL NÚMERO DE TELÉFONO REGISTRADO SE ENCUENTRA FUERA DE SERVICIO. CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR AL PETICIONARIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD, SE REQUIERE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

La Secretaria General publica la presente notificación por aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que, el oficio de respuesta a la petición referenciada, no pudo ser entregado por el Fondo Adaptación por los motivos señalados en precedencia.

A continuación se inserta la respuesta dada al petente:

Respetuoso saludo,

En atención a la petición del asunto donde solicita información de las viviendas el Rubí, en Rionegro Santander, le informamos que "El Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011", se desarrolla conforme a los siguientes postulados:

El parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto-ley 919 de 1989.", establece: "Para efectos de superar la situación de desastre y emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 4580 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en coordinación con las entidades y organismos que determine el Gobierno Nacional, realizará un censo único nacional de damnificados por el Fenómeno de la niña 2010-2011, que se actualizará periódicamente a fin de precisar la población que debe ser atendida."

A su turno, el artículo 3 del Decreto 4830 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010", establece: "Las referencias que se hace en el Decreto 4702 de 2010 a elaboración de censo, deben entenderse referidas a: Registro Único de Damnificados por Emergencia Invernal."





## NOTIFICACIÓN POR AVISO No 71:

Página 2 de 3

La postulación 187 aprobada el 24 de noviembre de 2011 por el Consejo Directivo del Fondo Adaptación para atender el "Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas para la Atención de Hogares Damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de la Niña 2010 - 2011", estableció que el Fondo Adaptación tiene como propósito proveer soluciones de vivienda a: (i) propietarios, poseedores u ocupantes que se encuentren reportados en el Registro Único de Damnificados (base REUNIDOS) con viviendas destruidas y (ii) comunidades afectadas localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, que con ocasión del desarrollo del programa sean identificadas y verificadas.

El Fondo adelantó las acciones conducentes a proveer de soluciones de vivienda a las familias afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010 - 2011, proceso que se enmarcó en el Programa antes mencionado, el cual se llevó a cabo a través de Operadores Zonales que se seleccionaron de acuerdo con principios de idoneidad y experiencia en la gestión de proyectos similares en las regiones de influencia que en términos generales debieron desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Proceso de verificación del Registro Único de Damnificados (RUD).
- b. Planes de intervención en cada municipio, que se realizan a partir de los resultados obtenidos, parciales y/o totales, de la verificación del Registro Único de Damnificados, el análisis de oferta y de demanda de vivienda de interés social y prioritario, el informe de riesgos en cada municipio.
- c. Provisión de soluciones de vivienda para los beneficiarios que arroje la verificación.

Para ejecutar las actividades enunciadas anteriormente Fondo Adaptación suscribió el contrato 003 de 2013, con COMFENALCO SANTANDER, donde se obligó a "Realizar las funciones de OPERADOR ZONAL en los Departamentos de SANTANDER, NORTE DE SANTANDER Y SUR DE BOLIVAR. En desarrollo de dicho objeto, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMFENALCO SANTANDER- se obliga para con EL FONDO ADAPTACIÓN a desarrollar todas las actividades necesarias para proveer de soluciones de vivienda en los municipios de los departamentos mencionados en el marco del "Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011" teniendo en cuenta los resultados de la verificación del Registro Único de Damnificados.

Por otro lado, le manifestamos Comfenalco estructuró el Plan de Intervención denominado "El Rubí", en el municipio de Rionegro, no obstante el Fondo Adaptación priorizó durante el año 2017 la financiación de los proyectos aprobados por el Consorcio Interventoría Reconstrucción 2012, encargado de la aprobación técnica, jurídica y financiera de los proyectos asociados a la estrategia de Operación Zonal del sector, acorde con lo establecido en la Resolución 340 de 2015 y que cumplieran las siguientes condiciones: ejecución sin anticipo, y entrega a más tardar a junio de 2018 y los proyectos cuyas viviendas tengan un porcentaje de ejecución del 100% (compraventas).

En concordancia con lo anterior, dado que el oferente no aceptó las condiciones descritas anteriormente, este plan de intervención no fue financiado. Así mismo, le informamos que actualmente el contrato N°003 de 2013 suscrito entre el Fondo Adaptación y Comfenalco Santander se encuentra vencido desde el 30 de diciembre de 2017.

De acuerdo con lo anterior, los registros que el Operador Zonal no incluyó en planes contratados en la vigencia





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No 71:**

Página 3 de 3

del contrato, serán objeto de atención directa del Fondo Adaptación. Ahora bien, la entidad está revisando las características del Plan de Intervención, aprobado por la interventoría contractual reconstrucción 2012, de acuerdo con los recursos disponibles en el momento no es posible financiar la totalidad del proyecto y por ello se está previendo su ejecución en dos etapas.

Somos conscientes de la importancia de cumplir con lo estipulado dentro del "Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011

Cordialmente,

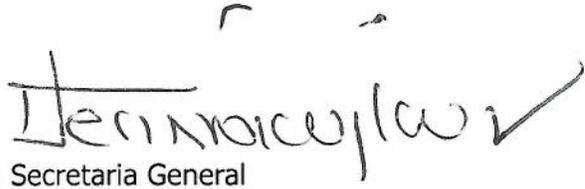
  
**JORGE ALEXANDER VARGAS MESA**  
Asesor III – Sectorial Vivienda

Elaboró: Martha C. Cuevas G.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

La presente notificación por aviso, se fija por el término de (05) días en lugar visible al Público, en el piso 8 de la torre B, del Edificio Carrera Séptima, ubicado en la Carrera 7 No 71 - 52 de Bogotá, a las 8:00 a.m. del día 11 de septiembre de 2018 y en la Página Web del Fondo Adaptación.

Firma:

  
Cargo: Secretaria General

Revisó: María Carolina Quintero Torres / Líder ET de Gestión de Talento Humano y Servicios 

Preparó: Myriam Gutiérrez Torres / Equipo de Atención al Ciudadano 